



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00-441-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARIA JOSEFINAVARGAS LEON

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y AFP PORVENIR S, A.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
06 DE MARZO DE 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$4.640.000 ¹
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$2.320.000 ²
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$6.960.000

SON: (\$\$6.960.000) SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

¹Folio 223- 01DemandaAnexos

² Folio 283- 05SegundaInstancia



Expediente No. 2017-441

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE MARZO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **MARIA JOSEFINAVARGAS LEON** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S, A**, Informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaria, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma³.

2. Del trámite ejecutivo.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 22 de febrero de 2023, la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando seguir con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

³ Folio 287 07AutoDecideCostas
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de decidir respecto de la solicitud de cumplimiento de sentencia, elevada por la parte actora, hasta tanto, se hallen agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de (\$6.960.000) SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.960.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE se resolver la solicitud de cumplimiento de sentencia, elevada por la parte actora, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

IBR